



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTE MEDO DE CARGUIZOY"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la localidad de Carguizoy, del término municipal de Maceda.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Febrero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Maceda, en sesión de 30 de Abril de 1.975, acordó oponerse a la clasificación del monte, porque esta porción de monte denominado Medo de Carguizoy, forma parte del monte "Medo", catalogado, con el número 22 de los de Utilidad Pública; porque se halla inscrito en el Registro de la Propiedad como perteneciente al Municipio y porque ha sido consorciado con la Diputación Forestal y el Estado para la repoblación forestal; si bien algunos aprovechamientos como pastoreo, roza de matorral y extracción de grava para la reparación de los caminos y otros usos, la han disfrutado, en principio, los vecinos de Carguizoy.

RESULTANDO: Que después de tener al Ayuntamiento por personado, se concedió el plazo de un mes para alegaciones y quince días para practica de prueba, habiendo comparecido en representación de la comunidad vecinal D. Manuel Iglesias Bretaña, que mantuvo el carácter de monte vecinal.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del conjunto de las pruebas aportadas al expediente se alcanza la certeza de que el monte denominado "MONTE MEDO DE CARGUIZOY", al igual que los restantes montes conocidos por "Medo", radicantes en el término de Maceda, reúne todas las características enumeradas anteriormente propias de la comunidad en mano común, perteneciente a los vecinos de Carguizoy, con cuyo nombre específico se le individualiza, y esta comunidad vecinal ha venido, desde siempre, aprovechando los productos naturales del monte, sin interrupción alguna, hasta que en fechas más recientes el Ayuntamiento de Maceda, ha incluido el Monte en el Catálogo y posteriormente inscrito en el Registro de la Propiedad, consorciándolo, para la repoblación forestal con la Diputación Provincial y el Estado; pero estas inclusiones en el Catálogo e inscripciones en el Registro, no son obstáculo, como dispone el número 2, del artículo 1º de la Ley de 27 de Febrero de 1968, para que el monte sea considerado como vecinal en mano común; por lo que, procede su clasificación como tal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Calsificar el monte denominado "MONTE MEDO DE CARGUIZOY", de 98 Hectáreas y cuyos lindes son: Norte, fincas de particulares de Carguizoy; Este, y Sur, montes particulares y "Medo de Villardecás; y, Oeste, monte "Medo de Tioira", como perteneciente en mano común, régimen de comunidad germánica, a los vecinos de CARGUIZOY, del término municipal de Maceda. El descrito monte será excluido del Catálogo de los de Utilidad Pública e incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Maceda. Una vez firme esta resolución se procederá a rectificar el asiento Registral, a cuyo efecto librese testimonio de esta resolución al Juez de Primera Instancia del Partido en que la finca radica. Procédase, también, a iniciar el expediente de revisión para adaptar el consorcio de Repoblación Forestal y el de extracción de grava.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a signature that appears to read 'Señor Alcalde']

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pop.*	N.º monte
OR	24	0,2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.</p> <p>El MONTE MEDO DE CARGUIZOY está situado al S. de este pueblo y sus fincas particulares, en la margen izquierda del río Tioira; está formado por un triángulo que desde tales fincas del valle del Tioira sube hacia el S., cortando lomas y vaguadas hasta el Alto de Cruz Vella.</p> <p>El terreno es muy poco accidentado, cruzado por alguna vaguada que baja hacia el NO. corriendo hacia el río Tioira; las pendientes son más suaves, con altitudes comprendidas entre los 550 y 600 m.</p> <p>Está cruzado por pistas forestales del Medo que llegan al mismo pueblo de Carguizoy, enlazadas por el O. con la carretera de Maceda a Villar de Barrio.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>98 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000</p>

Prov.º	Monteº	Comunida. Prop.º	N.º monte
OR	44	8.2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Carguizoy.

E. y S.- Monte Medo de Vilardecás.

O.- Monte Medo de Tioira.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte Medo de CARGUIZOY puede describirse empezado por el extremo NE. en el límite con las fincas particulares en Barveito donde empieza a dividir por el SE. con monte de Lamales y Vilardecás, con el que sube en dirección SO. según una línea de marcos que cruza lomas y vaguadas por Conso hasta Cruz Vella. Aquí entra por el O. el Monte Medo de Batan y Tioira, con el que baja de S. a N. por Marco Vexdadeiro y Tapada da Rua en dirección al marco de Casa Nicanor do Batan, donde ya entran las fincas particulares, cuya poligonal sigue hacia el SE. siguiendo el valle del río Tioira hasta llegar a Barveito, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares puede ser muy preciso si se tiene en cuenta los invadidos terrenos de monte que han

Prov.	Munic.	Gravidad Puz.	N.º asociado
OR	44	8.2	1

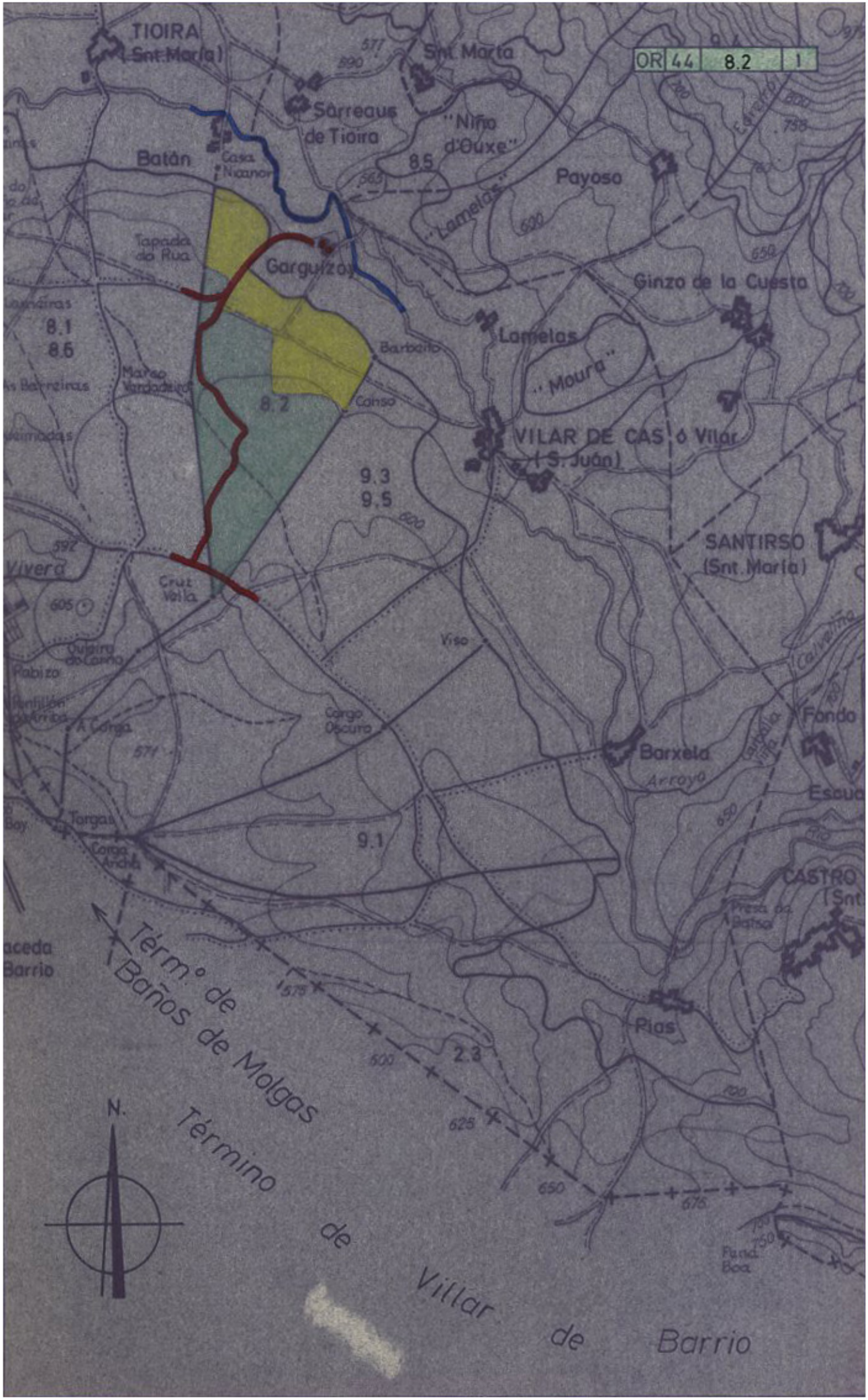
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



TIOIRA
(Snt. María)

Snt. Marta

OR 44 8.2 1

Sarrequeus
de Tioira

"Niño
d'Ouxe"

Batán

Payoso

Garguizoy

Ginzo de la Cuesta

Lamelas

"Moura"

VILAR DE CAS
(S. Juan)

SANTIRSO
(Snt. María)

Cruz
Vella

Viso

Barxela
Arroyo

CASTRO
(Snt)

Término de
Baños de Molgas

Término
de

Villar

de Barrio

